

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

No habiéndose presentado proposición alguna para la contrata de la impresión y circulación del Boletín Oficial de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869 á pesar de haberse intentado llevarla á efecto en subasta pública anunciada por dos veces consecutivas, se saca este servicio á nueva licitación en acto que tendrá lugar el 10 de Junio próximo á las doce del día, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que aparece inserto en el Boletín Oficial de la misma, número 123, correspondiente al 10 de Abril último, con la diferencia que el tipo lo será el de 3.300 escudos anuales, y con la precisa obligación de publicar también el rematante exclusivamente por su cuenta las listas electorales para Diputados á Cortes que remitan los Presidentes de las Comisiones inspectoras, según y en los términos que previene la ley electoral vigente; entendiéndose que el depósito del 10 por 100 como fianza provisional ha de ser á razón de los 3.300 escudos que se fijan como tipo para la subasta de ambos servicios.

Santander 26 de Mayo de 1868. — Bartolomé de Benavides.

FOMENTO.

Agricultura. — Paradas: En uso de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden

de 13 de Abril de 1849, he espedido á favor de los particulares expresados en la nota que á continuación se inserta las correspondientes patentes autorizándolos para abrir al servicio público sus respectivas paradas de monta con los sementales que se expresan también en la nota, siendo de advertir que el servicio de dichos establecimientos se dará con arreglo á lo prescrito en el reglamento que rige para los depósitos del Estado.

Santander 23 de Mayo de 1868. — Bartolomé de Benavides.

NOTA DE LAS PARADAS PARA CUYA APERTURA SE CONCEDE AUTORIZACION.

Parada de D. Vitores Perez, en el pueblo de Monegro, Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Caballo Brillante, entero, tordo plateado, 11 años 7 cuartas 9 dedos. Otro id. Boncero, entero, castaño muy oscuro, bigadas de zorro, calzado del pié izquierdo, lunar sobre el talon interno de la mano izquierda, pelos blancos sobre el dorso, 6 años, 7 cuartas 4 dedos, sin hierro.

Un garañón Galán, entero, negro peceño, bovi-blanco, 5 años, 6 cuartas 9 dedos, sin hierro.

Otro id. Catafan, entero, negro peceño, bovi-blanco 5 años, 6 cuartas 7 dedos, sin hierro.

Parada de D. Santiago de Rugama, en el pueblo de Solórzano, Ayuntamiento del mismo nombre.

Un caballo Castaño, bayo cervuno, calzado del izquierdo;

Otro id. Africano, entero, castaño dorado, estrella, bebe como el anterior, 5 años, 7 cuartas 3 dedos, sin hierro.

Garañón Catalan, entero, castaño muy oscuro, 13 años, 6 cuartas 6 dedos, sin hierro.

Otro id. Cordobés, negro azabache, 13 años, 6 cuartas 9 dedos.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada sección.

Hago saber que D. Valentin Gomez, á nombre de D. Armando Montliu, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Perseverancia», de mineral cobrizo, al sitio que llaman Cabequera de Prado-jano, término del lugar de Enterrías, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al Norte con dicha Cabequera del Prado-jano, al Sur con Valleja de la fuente Liárea, al Levante con el prado-jano y al Poniente con la cuesta de Pico-jano y mina «Guadalupe.»

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una zanja que dista 189 metros al S. de la fuente del Estopin, y unos 200 al N. de la fuente Liárea. Besde él se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al Poniente 30 ó los necesarios para apoyar con la mina «Guadalupe.» y al Levante los restantes hasta 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Mayo de 1868. — J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Fernando Calderon de la Barca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigación de una pertenencia con el nombre de «Vaciadero número 1.» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman del Real, término del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al E. con castañera de Francisco Marciano, al S. con terreno de Leonardo Velarde, al O. Hermenegildo Quijano, y al N. pertenencias de la mina «Pepita.»

Hace la siguiente designación:

Desde el punto de partida que se localiza por una visual al E. teniendo por límite á los 625 metros el Palacio de Mercadal, se medirán al N. 135 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Pepita.» al S. 65 metros ó los que resten hasta completar 200, y al E. 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Mayo de 1868. — J. Balbino Barroso.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Con decreto del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 18 del actual, ha recibido la Contaduría de mi cargo la órden siguiente:

«Junta de la Deuda pública. — Secretaría. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Junta con fecha 6 del actual la siguiente Real órden:

Ilmo. Sr.: — Enterada la Reina (que Dios guard) de la comunicacion de esa Junta de 20 de Marzo último, en la que consulta varias dudas que le ocurren al Jefe del Departamento de Liquidacion, para llevar á efecto lo dispuesto acerca de los créditos del personal por el Real decreto de 6 del mismo; y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública cometió el expresado Real decreto, por cuyo artículo 1.º se dispone la supresion de las Comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de las deudas atrasadas del material y personal del Tesoro, se concretan, respecto á las liquidaciones de haberes no satisfechos hasta fin de Diciembre de 1851, á la aprobacion de las que se practiquen por las Contadurías de provincia, ó por los centros de Contabilidad de los diferentes Ministerios en que radiquen las cuentas individuales de los acreedores, cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan, cuando

así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad.

2.º Las liquidaciones de haberes personales, cuyos saldos estén afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamadas por las oficinas de la Deuda, de las de Contabilidad en que radiquen, para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidación y abono en el plazo de cuatro meses que señala el art. 7.º del citado Real decreto. Si despues de hecha la aplicacion de lo cedido para dichas compensaciones, y de llevarse á efecto la formalizacion de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente, quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurrirá esta en caducidad como no reclamada en tiempo hábil por los interesados.

3.º Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos, con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1856 y 1.º de Agosto de 1863, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de Noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público, solo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados, cuando las personas autorizadas ó apoderadas por los mismos hubieron solicitado directamente el abono ante esas oficinas, con presentacion de sus poderes, ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio, antes de espirar el plazo marcado en el referido art. 7.º Se considerarán sin embargo, como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los documentos que se hayan unido á las liquidaciones, antes de finalizar el mismo, por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad.

Y 4.º Todos los individuos que, habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluso los de guerra y marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí, ó por medio de apoderado, ante la Deuda pública. En caso de fallecimiento, lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y antes de finalizar el plazo de cuatro meses de que queda hecho mérito; pues en caso contrario caducarán sus créditos, con arreglo al espresado artículo 7.º, aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes y como resolución á su citada consulta de 20 de Marzo último y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á haberes atrasados del Cuerpo de Carabineros y en la que se reproduce otra de 7 de Octubre de 1865 que ha debido sufrir extravío.

Lo que por acuerdo de la Junta trasladado á V. S., con el fin de que se sirva trasmitirlo á la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, para su cumplimiento y que disponga su publicacion en el Boletín Oficial, para que llegue á noticia de los respectivos interesados, recordándoles al propio tiempo que el dia 7 de Julio próximo concluye el plazo señalado para la admision de esta clase de reclamaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Director general Presidente, Rafael Cabezas.—Gregorio Zapateria, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

rector general Presidente, Rafael Cabezas.—Gregorio Zapateria, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento y para los fines que se previenen.

Santander 22 de Mayo de 1868.—Ramon Real de Mendoza.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá efecto en el almacén de Depósito de comisos de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros siguientes:

Espediente judicial número 6 de 1867. Géneros licitos.—Lote único.

Table with 2 columns: Description of goods and price in Esds. mls. Items include 13 estuches de carton para navajas, 25 navajas de afeitar, 1 kilo 500 gramos perfumería, etc.

Espediente judicial número 8 de 1868. Géneros licitos.—Lote único.

Table with 2 columns: Description of goods and price in Esds. mls. Items include Doce y media cepillos para ropa, Una elisopompo, 600 gramos anteojos de alambre, etc.

Espediente judicial número 10 de 1868. Géneros licitos.—Lote único.

Table with 2 columns: Description of goods and price in Esds. mls. Item: 3 kilogramos 80 gramos.

encajes y puntillas de algodon. 27 842

Espediente judicial número 17 de 1868. Géneros licitos.—Lote único.

262 kilogramos cacao racas, en 4 sacos. 239 800

Santander 25 de Mayo de 1868.—J. Menendez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las Fábricas de Tabacos de la Peninsula necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milésimas de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el dia de su celebracion.

2.º Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fábricas de Tabacos de la Peninsula, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santander, Gijon y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de proceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador jefe de la Fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.º Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda, y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.º En el caso de que cualquiera de las Fábricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista, le desechase alguna partida del papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula en el periodo que se señala

para el contrato será el de 40,000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiere, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningún género.

Dado el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses mas consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.º La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses despues de adjudicado el servicio, previo pedido que con uno de anticipacion le hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con espresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el período de tres meses.

7.º Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direccion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un período de 30 dias, medianamente siempre ocho dias en re la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8.º Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establece en la condicion anterior ocurriese que en alguna de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligacion el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, previo aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de 15 dias de anticipacion.

9.º Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciarias, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11. La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior se hará efectiva en un plazo de ocho dias, á contar desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomara de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro período igual; y en otro caso se proce-

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

Pliego de condiciones bajo las que además de las facultativas y generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, el ilustre Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta las obras necesarias para la construcción de una alcantarilla en el patio de la cárcel de esta villa, para dar salida á las aguas inmundas procedentes de dicho edificio, á saber:

1.ª La subasta tendrá efecto en el salón de sesiones de esta casa consistorial el domingo 21 del próximo mes de Junio á las once en punto de la mañana, terminando á las doce.

2.ª Se dará principio al acto con la lectura de los presupuestos y pliego de condiciones tanto facultativas como particulares y económicas.

3.ª El tipo bajo el cual se admitirán pujas es el de 152 escudos 226 milésimas.

4.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, á los que acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depósito municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto para garantizar el remate: las demás posturas serán orales.

5.ª No se admitirá postura alguna que exceda del tipo anteriormente señalado.

6.ª La obra se ejecutará bajo la dirección é inspección de persona facultativa legalmente autorizada.

7.ª El pago del precio del remate se abonará en dos plazos iguales, el primero al tener hechas la mitad de las obras á juicio facultativo, y el segundo á la conclusión de las mismas, previa certificación en que se espresase terminantemente estar concluidas con sujeción al arte y á las condiciones facultativas estipuladas.

8.ª Todos los gastos que puedan originarse por cualquier concepto que sea por la falta de cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del rematante.

9.ª Será igualmente de cuenta de este el abono de los derechos de la formación del presupuesto y pliego de condiciones, como el de la expedición de la certificación de la bondad y terminación de las obras.

10. Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas estarán de manifiesto todos los días, hasta el de la subasta inclusive, en la Secretaría del municipio, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

11. El rematante estará obligado á dar terminadas las obras á los treinta días después que le sea notificada la adjudicación de la subasta.

12. El remate no tendrá fuerza hasta tanto que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Laredo 14 de Mayo de 1868.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Lopez.—El Secretario, Ramon Rascon.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo económico se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle dentro del término de diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hacer cuantas reclamaciones les convengan.

San Pedro del Romeral 20 de Mayo de 1868.—Angel Conde.

Ayuntamiento de Riovaldeigüña.

Se halla formado y de manifiesto

en la Secretaría del mismo por el término de ocho días el reparto sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año de 1868 á 69, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar lo que á su derecho crean oportuno. Riovaldeigüña 20 de Mayo de 1868.—Tomás Gutierrez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El domingo próximo 31 del corriente á las diez de su mañana se celebrará en la sala consistorial la tercera y última subasta de los derechos de consumo de todos artículos, á escepcion de las carnes saladas, para el año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo 24 de Mayo de 1868.—Estanislao de la Torre y Arce.

Ayuntamiento de San Vicente de Leon.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar lo que crean oportuno.

San Vicente de Leon 20 de Mayo de 1868.—Domingo Perez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este día de los arriendos á la esclusiva de las especies que se consuman en este distrito municipal en el año próximo económico de 1868 á 69 por falta de licitadores, este Ayuntamiento ha acordado celebrar una tercera y última el día 31 del corriente á las dos de la tarde en la casa capitular del mismo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que queda en la Secretaría de la corporación para las personas que gusten enterarse de ellas.

Santa María de Cayon 24 de Mayo de 1868.—Casimiro Garcia.

Ayuntamiento de Santoña.

Por defunción del que la servia en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, dotada con quinientos escudos anuales, desde 1.º de Julio del presente año económico de 1868, pagados mensualmente del presupuesto municipal.

Será obligación del Secretario pagar de esta dotación el escribiente ó escribientes que le puedan ser necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría, llevar el alta y baja del movimiento de la propiedad de los contribuyentes, la del subsidio industrial y de comercio y la confección de los repartimientos de ambas contribuciones. La plaza se proveerá con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 19 de octubre de 1853. Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Santoña 25 de Mayo de 1868.—Agustin Rosales. 3--1

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

derá contra él administrativamente por la vía de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se espresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de mas en los precios á que costase el papel por administración y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se halla prevenido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14. Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la vía contencioso-administrativa.

15. El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación; que de no verificarlo se entenderá haber abandonado el servicio, haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

También otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un período de 15 días, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripción se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignación hecha para cada trimestre, previa liquidación por las Contadurías de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las espresadas Contadurías expedirán en papel del sello 9.º á favor del contratista certificación valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Dirección de Estancadas estendido en papel de oficio.

19. La subasta se verificará el día 27 de Junio próximo venidero, en la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines Oficiales de las provincias, en el Diario de avisos de Madrid y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 días de anticipación al que se señala para el acto.

21. El espresado día 27 de Junio,

desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposición, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afluente el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipación paga al Estado alguna cuota por contribución territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarse el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nación que pudiesen favorecerle.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24. Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la mano entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaría por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá después que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administración seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnización alguna.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la espresada clase de papel que se le pidiesen, con sujeción á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de... escudos y... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondiente al Ayuntamiento de Villacarriedo, para que los interesados se presenten a rectificar las faltas que las mismas contienen y a las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862. (1)

Table with 3 columns: Número de orden, Id. del que tienen en el índice, and description of the property transaction. Entries range from 41 to 80.

Table with 3 columns: Número de orden, Id. del que tienen en el índice, and description of the property transaction. Entries range from 81 to 130.

(Se continuará.)

Prevencciones.

- 1.º En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan o se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán a este Registro a rectificarlas por hallarse defectuosas.
2.º Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones a los nuevos libros los que tengan representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
3.º Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias dadas de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran a linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
4.º La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguídos los derechos reales de toda especie con relacion a tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptada la hipoteca legal que menciona el art. 354 de la ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.
5.º Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.
Villacarriedo 18 de Diciembre de 1866. —El Registrador, Mariano G. de la Llamasa.

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 75 correspondiente al día 16 de Diciembre próximo pasado.